ACUERDO No. PSAA05-3023 DE 2005

**(Agosto 31)**

“Por el cual se fijan reglas para el reparto de las acciones de tutela y habeas corpus a los Jueces Penales Municipales y de Circuito del Sistema Acusatorio Penal en el Distrito Judicial de Medellín y se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los Juzgados Penales Municipales y los Juzgados Penales del Circuito del Distrito Judicial de Medellín, que ingresan al sistema Penal Acusatorio, a partir del mes de enero de 2006, entrarán en el reparto de tutelas y de habeas corpus en la misma proporción que los demás despachos judiciales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**Los Jueces Penales Municipales de Medellín que, de acuerdo con los turnos rotativos, deben ejercer la Función de Control de Garantías en las sedes Descentralizadas no tendrán reparto de tutelas, ni de habeas corpus mientras se encuentren cumpliendo el servicio en dichos lugares.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En los municipios de Medellín, Bello y Envigado se establecen los siguientes turnos en la prestación de la función de control de garantías por los Juzgados Penales Municipales:

**Turno 1**: de seis de la mañana (6:00 a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.).

**Turno 2**: de dos de la tarde (2:00 p.m) a diez de la noche (10:00 p.m).

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el municipio de Medellín se prestará además servicio los días sábados, domingos y festivos en los mismos turnos dispuestos en el artículo anterior.

**PARAGRAFO.** Los empleados y funcionarios judiciales que presten sus servicios en sábados, domingos y festivos gozarán del descanso remunerado conforme a la ley, en días compensatorios señalados previamente por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, de acuerdo con las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En los demás municipios del Distrito Judicial de Medellín todos los jueces laborarán de lunes a viernes en el horario ordinario de trabajo establecido para el resto de servidores judiciales.

**ARTÍCULO SEXTO.-**. La prestación de la funciones de Control de Garantías y de Conocimiento por parte de los Jueces Penales Municipales de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí será rotativa conforme a la distribución periódica que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura. Esta decisión se dará a conocer mediante circular.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia presentará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, informes mensuales sobre la actuación de los servidores judiciales en el nuevo sistema.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los turnos y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**

**Presidente**